

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0607-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, y de las Leyes General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de exportación de Totoaba Mcdonaldi.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas Justicia, y de Pesca, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Reducir al mínimo la pesca ilegal y sobrexplotación de la totoaba y posibilitar la existencia de las vaquitas marinas. Bajo este marco, incluir en el Código Penal Federal que quien no cuente con la autorización que corresponda cuando se trate de algún ejemplar, partes derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi, se hará acreedor de una pena de prisión. Con relación a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, incluir una fracción para establecer las bases para fomentar la investigación científica y tecnológica en la pesca y la acuicultura; así como, proteger y conservar a las especies endémicas en conjunto, mediante convenios de colaboración con instituciones académicas que permitan incrementar la capacidad de producción pesquera y la protección de especies endémicas y promover estudios técnicos en conjunto con las instituciones educativas y académicas, de

investigación, universidades y organizaciones de productores y realizar modificaciones en materia de exportación de Totoaba Mcdonaldii a los códigos respectivos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 respecto del Código Penal Federal, fracción XXIX-L del artículo 73 con relación a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, fracciones VII, y XXIX, numeral 1º, del artículo 73 respecto de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el proyecto de decreto, los ordenamientos que se pretenden modificar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reformas que pretenden realizar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II Bis. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 420. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal</p>

contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *totoaba macdonaldi*.

contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *totoaba macdonaldi* **que no cuente con la autorización que corresponda.**

**LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES**

...

I. a la XIII. ...

XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, y

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.

Segundo. Se **reforma** la fracción XIV y XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 2, se reforma la fracción VI del artículo 20, el inciso e de la fracción III del artículo 24, se reforman las fracciones VI y VII y se **adiciona** una fracción VIII al artículo 28 y se reforma la fracción XI del artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para quedar como sigue:

Artículo 2o. Son objetivos de esta ley:

I. a XIII. ...

XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos, **y**

NO TIENE CORRELATIVO

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a la V. ...

VI. Investigación científica y tecnológica orientada a incrementar la capacidad de producción pesquera;

VII. a la XV. ...

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a la II. ...

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a. a la d. ...

XVI. Establecer las bases para fomentar la investigación científica y tecnológica en la pesca y acuacultura.

Artículo 20. ...

I. a V. ...

VI. Investigación científica y tecnológica orientada a incrementar la capacidad de producción pesquera **y la protección de especies endémicas ;**

VII. a la XV. ...

Artículo 24. ...

I. y II. ...

III. ...

a. a d. ...

e. La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura;

f. a la l.

IV. a la V. ...

ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

I. a la V. ...

VI. Desarrollar investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, y

VII. Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación **ARTÍCULO 29.-** El INAPESCA será el órgano

e. La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura **mediante convenios de colaboración con instituciones académicas que permitan incrementar la capacidad de producción pesquera y la protección de especies endémicas ;**

f. a l. ...

IV. a V. ...

Artículo 28. ...

I. a V. ...

VI. Desarrollar investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera;

VII. Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas **y,**

VIII. Proteger y fomentar la conservación de especies endémicas.

Artículo 29. ...

administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola. científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

...

I. a la X. ...

XI. Promover los estudios técnicos y el desarrollo de la acuicultura de especies nativas;

XII. a la XVIII. ...

El INAPESCA contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

**LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

...

I. a X. ...

XI. Promover los estudios técnicos y el desarrollo de la acuicultura de especies nativas **y endémicas en conjunto con las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;**

XII. a XVIII. ...

...

Tercero. Se **modifican** los códigos 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01, 0303.99.03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos					Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos						
Código		Descripción	Unidad	Impuest o de Imp.	Impuest o de Exportac iones	Código		Descripción	Unidad	Impuest o de Imp.	Impuest o de Exportac iones
03.01		Peces vivos.				03.01...					
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.				03.02		Pescado fresco o refrigerado , excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04			
0302.11... a la 0302.79.99 ...						0302.11 a la 0302.79.99 ...					
								Los demás pescados, excepto los despojos			

0302.81 a la 0302.89 ...				
0302.89.01	Totoabas.	Kg	15	<i>Prohibida</i>
0302.89.99 a la 0302.99.02...				
0302.99.03	De Totoabas.	Kg	15	<i>Prohibida</i>
0302.99.99. ...				
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
0303.1 a la 0303.69.99. ...				
...				
	comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.81 a la 0302.89 ...				
0302.89.01	Totoabas	Kg	15	Ex.
0302.89.99 a la 0302.99.02...				
0302.99.03	De Totoabas	Kg	15	Ex.
0302.99.99 ...				
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04			
0303. 1 a la 0303.69.99 ...				
	Los demás pescados excepto los despojos comestibles de			

0303.81 a la 0303.89 ...					
0303.89.0 1	Totoabas.	Kg	15	<i>Prohibida</i>	
0303.89.99 ...					
...					
0303.91 a la 0303.99.02 ...					
		pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.81 a la 0303.89 ...					
0303.89.01	Totoabas	Kg	15	Ex.	
0303.89.99 ...					
		Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas, natatorias y demás despojos comestibles de pescado			
0303.91 a la 0303.99.02 ...					

0303.99.0 3	De Totoabas.	Kg	15	<i>Prohibida</i>	0303.9 9.03	De Totoabas	Kg	15	Ex.
0303.99.99 ...					0303.99.99 ...				
					TRANSITORIOS.				
					<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales deberá actualizar la NOM—059-SEMARNAT-2010 en plazo no mayor a 180 días para hacer efectivas las disposiciones del presente decreto.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberán facilitar el otorgamiento de permisos para las personas interesadas en establecer granjas de totoaba mcdonaldi en territorio nacional.</p>				

Catalina Suárez Pérez.